

Al Despacho de la señora Juez, hoy 4 de abril de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2022-123**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta por intermedio de apoderada judicial por el señor JOSÉ ALEXANDER QUESADA VILLAMIL, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.-. Se debe adecuar la demanda toda vez que esta se debe dirigir contra la menor, quien se encuentra representada por su progenitora señora DINA NOHEMÍ GARCÍA HERNÁNDEZ (Art. 403 del C.C.).

2.- Es necesario adecuar el poder conforme a las indicaciones anteriores.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

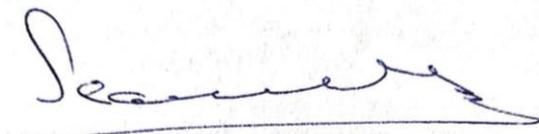
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, portadora de la T.P. No.234.686 del C.S.J. Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, como apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ